

Monitor de requerimientos y estándares en el acceso a mercados internacionales

Informe N° 6 | Abril 2026

Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional



Ministerio
de Economía
República Argentina

Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca



Monitor de requerimientos y estándares en el acceso a mercados internacionales

Estrategia de Inserción Internacional para la Agroindustria

1. Diseño conceptual y metodológico

La Estrategia de Inserción Internacional para la Agroindustria impulsada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación está compuesta por 6 componentes, siendo el primero de ellos la implementación de un “**Monitor de Requerimientos y Estándares en el acceso a mercados internacionales**”, en adelante el Monitor.

Los otros componentes que forman parte de la estrategia son: 2) Repositorio y generación de métricas en base a datos locales validados internacionalmente; 3) [Propuesta de posicionamiento internacional para la agroindustria](#); 4) [Marco Regulatorio: Directorio de esquemas de diferenciación agroindustriales](#); 5) [Bienes públicos: Plataforma AgroArg para facilitar acceso a información y datos para trazabilidad](#); y 6) [Apoyo a la cadena agroindustrial para cumplir con nuevos requerimientos](#).



COMPONENTE 1:

El Monitor tiene por objetivo **relevar de manera continua y prospectiva los posibles requerimientos de carácter no arancelario**, tanto públicos como privados, que pueden incidir en el acceso a los distintos mercados de exportación de los productos agroindustriales argentinos.

El relevamiento que retroalimenta el Monitor proviene de una doble entrada. A nivel público recibe de manera temprana las alertas que relevan los Consejeros Agroindustriales de Argentina dependientes de la Secretaría de Agricultura en EE. UU., UE, China, Vietnam, Brasil e India, así como de otras fuentes de información. A nivel privado, a través del correo electrónico: agroarg@magyp.gob.ar, se reciben aquellos requerimientos que el sector exportador identifica en las condiciones comerciales al momento del cierre de los contratos o cualquier otro requisito que surja por parte de los compradores. El punto focal se encuentra en la Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional.

La publicación del Monitor mantiene el compromiso de ofrecer información precisa, sistematizada y actualizada sobre nuevas y/ futuras regulaciones, certificaciones, innovaciones y tendencias ambientales en los principales mercados internacionales, bajo la convicción de que contar con este conocimiento constituye una ventaja estratégica para consolidar e incrementar la participación de los productos agroindustriales argentinos en el comercio global.



2- Informe N° 6 – Índice

<p>EEUU</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crédito Fiscal para Combustibles Limpios - Regulación de transparencia climática de CARB (California Air Resources Board) - U.S. Seafood Import Restrictions under the Marine Mammal Protection Act (MMPA) - California Proposition 12 — Farm Animal Welfare Standards 	4
<p>CHINA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los productos importados sólo podrán usar la etiqueta orgánico si tienen certificación válida China 	6
<p>FRANCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más rigurosa que la UE: Francia establece prohibiciones de ingreso de productos importados con residuos de fitosanitarios 	7
<p>ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO</p> <ul style="list-style-type: none"> - MC14: Declaraciones del Diálogo Sobre Plásticos y de las Discusiones Estructuradas Sobre Comercio y Sostenibilidad Ambiental (TESSD) 	8
<p>UNION EUROPEA</p> <ul style="list-style-type: none"> - ILUC - Propuesta de la UE sobre el reglamento de biocombustibles. 	9
<p>UNION EUROPEA- INDIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un nuevo TLC, una luz amarilla más para los países exportadores de productos agrícolas: la UE y la India suscriben acuerdo de libre comercio 	10
<p>TAILANDIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se incrementa el cupo para la importación de maíz a la vez que incorpora nuevos requisitos ambientales y de trazabilidad 	10



ESTADOS UNIDOS

→ Crédito Fiscal para Combustibles Limpios

La propuesta de norma publicada el 4 de febrero de 2026 por el Departamento del Tesoro y el IRS (Servicios de Impuestos Internos) establece reglas para implementar el crédito fiscal Section 45Z Clean Fuel Production Credit, diseñado para incentivar la producción de combustibles de transporte con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. *La norma define criterios de elegibilidad, cálculo de emisiones, certificación y registro, y requiere que los productores reporten la huella de carbono del combustible durante todo su ciclo de vida.* Esta propuesta está disponible para comentarios públicos hasta el 6 de abril y luego debe publicarse la propuesta final para hacerse efectiva.

En cuanto a importaciones, la propuesta prioriza combustibles producidos con insumos cultivados o generados en EE. UU., México o Canadá, excluyendo o limitando los créditos para materias primas de otros países. Esto implica que productos importados, como aceites usados o sebo bovino extranjero, deben cumplir estrictos estándares de trazabilidad y reporte de emisiones para calificar. En la práctica, muchas importaciones pueden perder acceso al crédito 45Z, reduciendo su competitividad frente a insumos nacionales y fomentando el uso de materias primas locales en la producción de combustibles limpios.

→ Regulación de transparencia climática de CARB (California Air Resources Board)

Implementa las leyes Climate Corporate Data Accountability Act y Climate Related Financial Risk Act, y fue aprobada el 26 de febrero de 2026, con primera fecha límite de reporte el 10 de agosto de 2026. Su objetivo es aumentar la transparencia de las empresas sobre su impacto ambiental y los riesgos financieros vinculados al cambio climático. Aplica a todas las entidades con negocios en California que superen ciertos umbrales de ingresos, independientemente del producto que comercialicen. Las compañías deben reportar emisiones de gases de efecto invernadero directas (Scope 1) e indirectas por energía comprada (Scope 2), así como riesgos financieros asociados con fenómenos climáticos extremos y la transición hacia una economía baja en carbono.

Esto afecta a productos agroindustriales, alimentos procesados, maquinaria agrícola, envases, fertilizantes y bienes de consumo con huella de carbono significativa.

Para los exportadores argentinos, significa que deben recopilar y auditar información de emisiones de sus proveedores, cumplir estándares de auditoría y documentación de carbono, y asegurarse de que sus productos puedan integrarse en los reportes corporativos de empresas estadounidenses. La falta de cumplimiento puede restringir el acceso al mercado californiano, especialmente en alimentos, bebidas y maquinaria.

→ U.S. Seafood Import Restrictions under the Marine Mammal Protection Act (MMPA)

Establece restricciones de importación para productos pesqueros que no cumplan con estándares de protección de mamíferos marinos. Esta ley federal busca minimizar la captura incidental de mamíferos marinos en la pesca comercial, garantizando que los métodos de pesca sean sostenibles y no dañen especies protegidas como delfines, ballenas o focas. Entró en vigor el 1 de enero de 2026 en su fase de aplicación más estricta, exigiendo que los países exportadores demuestren programas regulatorios equivalentes (“comparability finding”) o presenten un Certificate of Admissibility (COA) para poder exportar. Por ejemplo, 12 pesquerías de Vietnam fueron bloqueadas desde esa fecha.

Para Argentina, esto significa que los exportadores de productos pesqueros deben cumplir con las certificaciones MMPA (Marine Mammal Protection Act) y garantizar que sus procesos de pesca cumplan los estándares de protección de mamíferos marinos para mantener acceso al mercado estadounidense.

→ California Proposition 12 – Farm Animal Welfare Standards

Con el fin de evitar que estándares estatales de bienestar animal como Prop 12 impongan requisitos de producción fuera de sus fronteras, en 2026 se diseñó un documento borrador del Farm, Food, and National Security Act of 2026 (comúnmente llamado Farm Bill 2.0) aprobado por el House Agriculture Committee que incluyó una disposición destinada a limitar los efectos de la Proposición 12 de California al comercio interestatal, incorporando un “Prop 12 fix”.

Esta ley estatal establece estándares obligatorios de bienestar animal para cerdos, terneros y gallinas ponedoras cuyos productos se vendan en California. La ley busca eliminar el confinamiento intensivo y mejorar las condiciones de crianza de los cerdos y ponedoras de huevos estableciendo mínimos de espacio y prohibiendo las jaulas tradicionales para gallinas. Esta ley fue aprobada en 2018 y plenamente efectiva desde el 1 de enero de 2024. Los productos importados deben contar con un Certificate of Compliance emitido por el Departamento de Agricultura de California o un certificador acreditado, lo que obliga a los exportadores internacionales a demostrar que cumplen los mismos estándares.

[Federal Register, Section 45Z Clean Fuel Production Credit \(Feb 4, 2026\)](#)

[CARB, 26 de febrero de 2026.](#)

[Fuente: https://www.fisheries.noaa.gov/national/marine-mammal-protection/marine-mammal-protection-act-mmpa-import-provisions](https://www.fisheries.noaa.gov/national/marine-mammal-protection/marine-mammal-protection-act-mmpa-import-provisions)

[National Hog Farmer, ilcorn.org](#)

#EEUU, # combustibles limpios # transparencia climática # restricciones a productos pesqueros # bienestar animal



CHINA

→ LOS PRODUCTOS IMPORTADOS SOLO PODRAN USAR LA ETIQUETA “ORGANICO” SI TIENEN CERTIFICACION CHINA VALIDA.

China implementó un nuevo reglamento de certificación de productos orgánicos a partir del 1° de enero de 2026, con reglas más estrictas para producción, certificación y supervisión continua. El objetivo declarado es el de mejorar la credibilidad del mercado orgánico chino y fortalecer la trazabilidad y cumplimiento durante todo el ciclo de vida del producto, no sólo en la fase inicial de certificación.

La norma se aplica tanto a productores domésticos como a importadores/exportadores extranjeros que deseen comercializar productos con la etiqueta “orgánico” en China. De esta manera, los productos importados sólo pueden usar la etiqueta “orgánico” si tienen certificación china válida (establecida en la norma GB/T 19630-2019). Los productos que no cuenten con ella deben ocultar o cubrir cualquier mención orgánica en el mercado chino. Además, se establecen requisitos más estrictos para los organismos certificadores, incluyendo acreditación, capacidades técnicas, separación de funciones y gestión digital de certificación.

Esto implica que las certificaciones orgánicas obtenidas en otros países ya no son suficientes por sí solas para entrar al mercado chino. En general, los productos deben estar certificados bajo el sistema de ese país a menos que exista un acuerdo de reconocimiento mutuo, que actualmente sólo está vigente con Nueva Zelandia.

El proceso de certificación incluye además la revisión documental, inspección in situ, muestreo y pruebas, con énfasis en pruebas de ausencia de sustancias prohibidas o residuos no permitidos. Los sistemas de certificación también deben demostrar operaciones efectivas bajo control de calidad y prevención de riesgos, incluidos seguros o reservas financieras. Cabe también destacar que los certificados previos bajo el régimen anterior no se convalidan automáticamente y están sujetos a las nuevas reglas y supervisión.

Los exportadores argentinos que quieran posicionar sus productos como orgánicos en China deberán, entonces, obtener la certificación china.

[Organización Internacional Agropecuaria | Nuevas normas de certificación de productos orgánicos de China en 2026: Lo que productores y exportadores deben saber](#)

#China, #certificación orgánicos



FRANCIA

→ MAS RIGUROSA QUE LA UE: FRANCIA ESTABLECE PROHIBICIONES DE INGRESO DE PRODUCTOS IMPORTADOS CON RESIDUOS DE FITOSANITARIOS.

El 7 de enero pasado se publicó en el Boletín Oficial de Francia un decreto que ordena la suspensión de la importación, introducción y puesta en el mercado, de productos alimentarios provenientes de países terceros a la Unión Europea que contengan residuos de determinadas sustancias activas fitosanitarias de uso prohibido en la Unión Europea.

La medida impulsada por el Ministerio de Agricultura francés como política sanitaria y medioambiental, se basa en el artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, que otorga a los Estados miembros facultades para tomar medidas provisionales cuando existe riesgo para la salud pública y afecta a productos agrícolas y alimentarios que contengan residuos detectables de plaguicidas no autorizados en la UE, y pretende presionar a la Comisión Europea para que adopte medidas comunitarias similares de control, de residuos prohibidos en importaciones de terceros países.

El decreto entró en vigor el 8 de enero de 2026, y tiene una duración máxima de un año o hasta que la Comisión Europea adopte una medida similar comunitaria.

Esta decisión tomada por Francia genera tensiones con la armonización del mercado único. La Comisión Europea fue notificada y debatirá la medida, y podría instar a Francia a que revise su enfoque si se considera contrario a normas comunitarias o resulta discriminatorio. La medida termina creando condiciones más restrictivas sólo para el mercado francés, mientras otros estados miembros de la UE continúan aplicando los MRL comunitarios normales, lo que complica la uniformidad de acceso para exportadores de terceros países.

El decreto comprende tanto productos frescos como procesados que puedan contener residuos prohibidos y puede llegar a tener importantes implicancias en países exportadores tradicionales de frutas y hortalizas a Francia que utilicen plaguicidas prohibidos en la UE, ya sea rechazando productos en puertos o fronteras y/u ocasionando mayores costos de control para importadores. Entre las sustancias activas mencionadas en el decreto figuran carbendazim, benomilo, glufosinate, tiofanato de metilo y mancozeb, todas ellas prohibidas o no autorizadas para uso en la UE.

De esa manera, puede afectar exportaciones argentinas de frutas, hortalizas y otros alimentos que normalmente se destinan al mercado francés si contienen residuos de esas sustancias, incluso en niveles por debajo de los límites máximos de residuos (MRLs) establecidos por la Unión Europea para algunos alimentos.

Las “tolerancias a la importación” están contempladas en el Reglamento N° 396/2005 e implica que cuando un fitosanitario ya no está autorizado en la UE pero se usa legítimamente fuera de ella, la Comisión puede establecerlas basadas en evaluaciones de riesgo de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) para permitir que productos importados con residuos de esa sustancia no supongan un riesgo a la salud.

Esto crea *límites máximos de residuos específicos para importaciones* que, si están por debajo de dichos límites, permiten la entrada de esos productos legalmente al mercado comunitario.

En una reciente declaración, el Consejo Agropecuario del Sur (CAS) – un foro integrado por los funcionarios responsables de las carteras agrícolas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay– manifestó su desacuerdo con la medida, señalando que *“una prohibición de importaciones que cumplen con LMR establecidos contribuye a generar fragmentación regulatoria e inseguridad jurídica y constituye una inconsistencia susceptible de afectar el carácter no discriminatorio del sistema multilateral”* y que afecta principalmente a los países en desarrollo, que ven reducidas así *“sus oportunidades de acceso a mercados agrícolas, incrementando costos de cumplimiento y cargas regulatorias y amenazando la preservación de un entorno comercial que combine altos estándares sanitarios con previsibilidad y equidad”*.

Argentina también planteó el tema como una Preocupación Comercial Específica por este tema en la reunión de marzo del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Résultat de recherche - Journal officiel

#Francia # importaciones # residuos fitosanitarios



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

→ MC14: DECLARACIONES DEL DIÁLOGO SOBRE PLÁSTICOS Y DISCUSIONES ESTRUCTURADAS SOBRE COMERCIO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (TESSD)

El 26 de marzo, día inaugural de la 14ª Conferencia Ministerial (MC14), los seis co-coordinadores del Diálogo sobre la Contaminación por Plásticos y el Comercio de Plásticos Ambientalmente Sostenibles (DPP) - Australia, Barbados, China, Ecuador, Fiyi y Marruecos - presentaron una declaración ministerial y un paquete de cinco documentos técnicos. Juntos, reflejan los avances logrados por los miembros participantes desde el MC13 y establecen una hoja de ruta orientada hacia el futuro para la cooperación relacionada con el comercio para abordar la contaminación por plásticos.

La declaración ministerial reafirma el compromiso de los miembros con la cooperación internacional para reducir la contaminación por plásticos y promover un comercio de plásticos más sostenible ambientalmente.

Junto a la declaración se emiten cinco documentos técnicos de resultados. En conjunto, ofrecen una visión estructurada y basada en la evidencia de las principales dimensiones relacionadas con el comercio de la contaminación por plásticos. Los temas tratados incluyen cómo monitorizar mejor los flujos comerciales de plásticos; consideraciones prácticas en el diseño de medidas de plásticos relacionadas con el comercio; enfoques para regular productos plásticos de un solo uso; bienes, servicios y tecnologías para la gestión de residuos y actividades de limpieza; y oportunidades para ampliar sustitutos no plásticos y alternativas ecológicas a los plásticos de un solo uso.

Por otro lado, las Discusiones Estructuradas sobre Comercio y Sostenibilidad Ambiental (TESSD) también emitió documentos finales para el MC14. El 19 de marzo, 79 miembros de la OMC que participaron en TESSD presentaron un paquete de documentos para el MC14, que incluye una declaración ministerial de los co-convocantes, un informe general sobre el trabajo de TESSD y documentos de resultados de sus cuatro grupos de trabajo: medidas climáticas relacionadas con el comercio, bienes y servicios medioambientales, economía circular y subvenciones.

El paquete muestra los avances logrados por los miembros participantes en los últimos cinco años y destaca el trabajo analítico del grupo a lo largo de sus cuatro áreas de trabajo desde MC13. Los miembros también expresaron su disposición a centrarse en las áreas prioritarias y a ejecutar acciones concretas tras el MC14.

- [Declaración DPP](#)
- [Declaración TESDD](#)



UE

→ **ILUC - PROPUESTA DE LA UE SOBRE EL REGLAMENTO DE BIOCOMBUSTIBLES.**

La UE ha presentado una propuesta de modificación del Reglamento Delegado (UE) 2019/807, de la Directiva (UE) 2018/2001, que establecería límites específicos para los biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros que la UE considera tienen un alto riesgo de cambio indirecto del uso del suelo (ILUC, conforme sus siglas en inglés).

Con esa propuesta, la UE busca limitar progresivamente la contribución de los biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros considerados de alto riesgo ILUC al cumplimiento de los objetivos de energía renovable establecidos en la citada Directiva.

La iniciativa podría generar impactos negativos significativos para Argentina, al restringir el acceso del biodiésel de soja al mercado europeo y afectar a toda la cadena productiva.

Argentina ha expresado reiteradamente que no comparte el concepto sobre el cambio indirecto del uso del suelo (ILUC), dado que carece de consenso científico y una metodología con serias falencias. No obstante, ante este escenario, *el Gobierno de Argentina presentó comentarios a la consulta pública abierta por la UE hasta el 18 de febrero pasado.*

Además, el tema fue analizado en la reunión de los ministros del Consejo Agropecuario del Sur (CAS-Brasilia, marzo). Allí, se manifestó la preocupación respecto de los criterios utilizados para la clasificación de determinadas materias primas como de “alto riesgo ILUC”. Esta situación podría generar efectos restrictivos sobre las exportaciones agroindustriales de la región y afectar la previsibilidad de las inversiones.

Actualmente, el Gobierno argentino se encuentra trabajando en la formulación de propuestas para hacer aportes a la revisión del borrador de enmienda citado, en lo relativo a criterios y metodologías de certificación para demostrar un “bajo riesgo ILUC” para el cultivo de la soja.



UE- INDIA

→ LA UE ACUERDO UN TLC CON INDIA, INCLUYENDO CLÁUSULAS DE SOSTENIBILIDAD

En enero de 2026, la Unión Europea y la India culminaron las negociaciones para alcanzar un ambicioso acuerdo de libre comercio (FTA), considerado por muchos analistas como uno de los más importantes negociados por la India en décadas. La UE y la India representan un mercado de 2.000 millones de personas que comprende el 25 % del PBI mundial.

En su implementación llevaría a la eliminación o reducción, por parte de la UE, de aranceles sobre alrededor del 96 - 97 % del valor de los bienes exportados a India. Por su parte, India acordó la supresión de los mismos sobre hasta 93 % de sus exportaciones hacia la UE en plazos graduales.

Entre los diversos capítulos del acuerdo se incluye una orientación clara hacia la sostenibilidad y altos estándares, incluyendo varias disposiciones que tienen implicancias ambientales, de sustentabilidad y en materia de certificación de alimentos, y compromisos explícitos para implementar el *Acuerdo de París*, integrando cooperación sobre políticas de clima y medio ambiente entre ambas partes, así como mecanismos para facilitar el comercio e inversión en bienes y servicios de bajo carbono y para apoyar la transición hacia economías más circulares y eficientes en recursos.

[El acuerdo comercial UE-India - Comisión Europea](#)

[Por qué es histórico el pacto UE-India y qué cambia tras 18 años de bloqueo - Infobae](#)

UE #India, # Tratado de libre comercio



TAILANDIA

→ SE INCREMENTA EL CUPO PARA LA IMPORTACION DE MAIZ A LA VEZ QUE INCORPORA NUEVOS REQUISITOS AMBIENTALES Y DE TRAZABILIDAD.

El Ministerio de Comercio del reino de Tailandia dictó una nueva normativa en relación a la emisión del certificado que acredita el derecho al pago de aranceles bajo las obligaciones del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC para maíz para alimentación animal para el año 2026 (B.E. 2568).

A través de la misma, se establece el procedimiento mediante el cual los importadores pueden obtener un certificado oficial que les permite acceder a los aranceles preferenciales dentro del contingente arancelario (TRQ) que dicho país mantiene en el marco de la OMC y su Acuerdo sobre Agricultura. La norma regula quiénes son las personas físicas y jurídicas que pueden solicitar el

certificado, las condiciones de elegibilidad y la documentación que debe presentarse ante el Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio para importar maíz destinado a alimentación animal bajo el régimen arancelario previsto en los compromisos multilaterales. También determina las condiciones para acceder al tratamiento arancelario preferencial dentro del régimen del ASEAN Free Trade Area (AFTA). Entre los requisitos principales se encuentra la obligación de demostrar que el producto se origina en un país miembro de la ASEAN y es exportado directamente desde ese país, mediante certificados de origen válidos conforme al acuerdo comercial regional.

La regla distingue también entre importaciones dentro del contingente (in-quota) y fuera del contingente (out-of-quota). Para acceder al arancel reducido dentro del cupo, los importadores deben obtener previamente el certificado correspondiente y cumplir con requisitos administrativos establecidos por la autoridad comercial, incluyendo la acreditación del origen del producto en países miembros de la OMC y la presentación de documentación comercial ante la autoridad competente.

Tradicionalmente el contingente era limitado (54.700 toneladas anuales), pero para 2026 el gobierno aumentó la cuota de importación bajo compromisos de la OMC desde hasta 1 millón de toneladas anuales, accesible tanto para importadores estatales como privados.

Este incremento forma parte de las medidas aprobadas en noviembre de 2025 para el ciclo 2026 y busca garantizar abastecimiento suficiente de maíz para el sector de alimentación animal, a la vez que introduce nuevas exigencias ambientales (certificación “burn-free”) lo que implica que los importadores deben presentar certificaciones o documentación que demuestre que el cultivo no se produjo mediante prácticas de quema de rastrojos.

La nueva regulación tiene varias implicancias para los exportadores a Tailandia: (i) el acceso al mercado con arancel preferencial depende de la obtención del certificado dentro del contingente arancelario de la OMC; (ii) los exportadores deben cumplir con requisitos de origen, trazabilidad y documentación establecidos por el Ministerio de Comercio; y (iii) desde 2026 se añade un requisito ambiental adicional —la certificación de producción sin quema— que puede generar costos de cumplimiento, mayores exigencias de verificación y potenciales barreras técnicas para proveedores extranjeros, particularmente en países donde la quema agrícola es una práctica habitual en la producción de maíz. Además, consolida un trato preferencial para los países miembros de la ASEAN, que pueden exportar maíz a Tailandia con arancel cero y sin contingentes cuantitativos, lo que puede desplazar o reducir la competitividad de otros proveedores extrarregionales.

Información proporcionada por la Embajada Argentina ante el reino de Tailandia.

New rules tighten feed corn, wheat imports; burn-free proof required

<https://en.thairath.co.th/news/politic/2906804>

#Tailandia, #maíz forrajero #incremento de cupo de exportación

Para mayor información:

Subsecretaría de Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional: ssmai@magyp.gob.ar

Sitio web: [Mercados Agroalimentarios e Inserción Internacional](#)



**Ministerio
de Economía**
República Argentina

**Secretaría de Agricultura,
Ganadería y Pesca**